

Dosquebradas, Risaralda, 27 de junio de 2023.

Doctor
Mario Fernando González Escobar
Juez Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Asunto: Contestación demanda

Radicado: 17616408900120210001500

Demandante: Jaime Andrés López

Demandado: María Celmira Bedoya Rincón y otros

Miguel Ángel López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.340.729 de Pereira – Risaralda, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 350.061 del C.S.de la J. con domicilio profesional en la calle 35 número 15 – 19 oficinas 216-217 del Municipio de Dosquebradas – Risaralda; en calidad de curador Ad – Litem de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia; así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Primero: No me opongo a esta pretensión. Lo anterior teniendo en cuenta que no cuento con elementos de prueba que puedan desvirtuar los hechos de la demanda; me someteré a lo que se logre demostrar dentro del proceso.

Segundo: No me opongo a esta pretensión siempre y cuando prospere la primera.

Tercero: No me opongo a esta pretensión siempre y cuando prospere la primera.

Cuarto: No me opongo a esta pretensión.

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto. Tal como consta en el levantamiento planimétrico.

Segundo: Es cierto.

 Calle 35 #15-19 Centro Guadalupe Plaza Oficinas 216-217  3113789965



@salazaryasociadosjuridica



miguelangellopezcardona@gmail.com

Miguel Ángel López Cardona

Coordinador Área Penal

Tercero: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante la cual deberá demostrar dentro del proceso.

Cuarto: frente a este hecho, al contener diferentes situaciones fácticas, me referiré así:
Es cierto que el inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios.

No es cierto que el demandante sufragara los servicios públicos, pues de los recibos aportados se puede constatar que se pagaron, pero no quien los pago. La parte actora deberá probarlo.

No es cierto que el promotor de la acción pagara lo correspondiente a impuesto predial durante 10 años, lo anterior teniendo en cuenta que los documentos aportados como prueba no logran acreditar esa situación. Sera obligación del demandante demostrarlo.

Quinto: Es un hecho que no me consta. Por ende, la parte activa deberá probarla.

Sexto: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte demandante la cual deberá probar.

Séptimo: No es un hecho. Es una manifestación subjetiva de la parte demandante y, a juicio de este abogado, ininteligible. Se deberá demostrar.

Octavo: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del promotor del proceso. Deberá demostrarse dentro del trámite.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

No estar demostrados los presupuestos para configurar la prescripción adquisitiva.

Es claro que para adquirir la propiedad o el derecho real de dominio de un bien inmueble a través de la prescripción adquisitiva de dominio se requiere demostrar dos elementos esenciales, a saber: (i) la posesión y (ii) el paso del tiempo.

Frente al primero de estos elementos y conforme lo establece el artículo 762 del código civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; la cual, a juicio de este apoderado, no se encuentra satisfecha. Las pruebas aportadas por la parte demandante no logran acreditar que el señor Jaime Andrés López viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de pertenencia; pues los medios de prueba aportados no logran soportar los hechos de la demanda. Únicamente se puede establecer la ubicación del inmueble y su situación jurídica, que cuenta con

 Calle 35 #15-19 Centro Guadalupe Plaza Oficinas 216-217  3113789965



@salazaryasociadosjuridica



miguelangellopezcardona@gmail.com

Miguel Ángel López Cardona

Coordinador Área Penal

servicios públicos y que esta a paz y salvo frente al impuesto predial; pero no que el demandante viene ejerciendo la posesión del bien.

Frente al segundo elemento, el cual es el paso del tiempo, es evidente que no pasa de la simple manifestación de la parte activa; pues al igual que el anterior, no tiene ningún soporte probatorio. En ese sentido, reitera este abogado, no se encuentran demostrados los elementos necesarios para configurar la prescripción extraordinaria de dominio.

Genérica o innominada.

Solicito declarar la existencia de cualquier excepción de mérito que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda en lo concerniente a las personas que represento, lo anterior, siempre y cuando de los elementos de prueba aducidos y practicados en la actuación se logre su demostración.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

No existe oposición respecto a las pruebas documentales aportadas en la demanda.

Frente a las pruebas testimoniales enunciadas en la demanda, solicito respetuosamente al despacho no acceder a su decreto, lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no cumple con las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso y únicamente se limita a enunciar la información de los testigos; olvidando que debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. En ese sentido y conforme al artículo 213 del Código General del Proceso, reitero mi solicitud de no decretar la prueba testimonial aducida, puesto que no satisfacen los requisitos necesarios para su práctica; de no ser procedente lo anterior, subsidiariamente solicito limitar la recepción de la prueba testimonial.

NOTIFICACIONES.

El suscrito Curador Ad – Litem recibirá notificaciones en la calle 35 número 15 – 19 oficinas 216-217 de este municipio, a la dirección electrónica miguelangellopezcardona@gmail.com o al celular 3113789965.

Cordialmente,



Calle 35 #15-19 Centro Guadalupe Plaza Oficinas 216-217



3113789965



@salazaryasociadosjuridica



miguelangellopezcardona@gmail.com

Miguel Ángel López Cardona

Coordinador Área Penal



Miguel Ángel López Cardona
C.C. 1.088.340.729 de Pereira Risaralda.
T.P. 350.061 del C.S.de la J



SALAZAR & ASOCIADOS
JURÍDICA S.A.S

 Calle 35 #15-19 Centro Guadalupe Plaza Oficinas 216-217  3113789965



@salazaryasociadosjuridica



miguelangellopezcardona@gmail.com

Miguel Ángel López Cardona

Coordinador Área Penal